

RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Poder Judicial del
Estado de Coahuila de Zaragoza**

Recurrente: Fernando Huerta

Expediente: 95/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 95/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Fernando Huerta, por la respuesta a la solicitud realizada al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Fernando Huerta, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00218615 dirigida al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se requiere la siguiente información:

"numero de juicios ejecutivos por pagare del 2012 a la fecha especificando juzgados letrados y de primera instancia tambien especificando el año. solicito tambien sentencias condenatorias de juicios ejecutivos por pagare de 2012 a la fecha en todo el Estado por año y por instancia." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

"Adjunto al presente en dos hojas (2), oficio número VJG/103/2015 signado por el Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, en el cual da respuesta a su solicitud."



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

C. FERNANDO HUERTA,
PRESENTE.-

Saltillo, Coahuila a 29 de Abril de 2015.
Oficio n° UAIPPJ 122/2015.
Ref. Folio Infocoahuila 00218615.

Por medio del presente le comunico, en atención a su petición recibida vía electrónica por Infocoahuila 218615, relativa a:

Número de juicios ejecutivos por pagar de 2012 a la fecha especificando juzgados letrados y de primera instancia también especificando el año. Solicito también sentencias condenatorias de juicios ejecutivos por pagar de 2012 a la fecha en todo el Estado por año y por instancia.

Al respecto le informo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, giró oficio a la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, lo anterior, con el objeto de que diera respuesta a la información solicitada.

Por lo que adjunto al presente en dos hojas (2), oficio número VJG/103/2015 signado por el Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, en el cual da respuesta a su solicitud.

Esta unidad tomando en cuenta la opinión que da el órgano auxiliar (visitaduría) respecto al desecamiento de la información por las limitaciones y motivos expresados en el oficio VJG/103/2015 en el que manifiesta que la información requerida no se lleva de manera tan específica ya que únicamente se asientan datos generales como número de expediente, partes, clases de juicio, tanto las fechas de inicio como de conclusión, es importante destacar que solo se señala la generalidad del juicio ejecutivo mercantil, más no así si ese juicio es derivado de un pagaré, una letra de cambio o un cheque.

Como queda de manifiesto en el oficio VJG/103/2015 su búsqueda, análisis y procesamiento traería como consecuencia el entorpecimiento de las labores del juzgado debido a circunstancias especiales como son el alto número de juicios que se tramitan en los juzgados mercantiles o los que cuenta cada juzgado y algunos expedientes que ya están totalmente concluidos ya no se encuentran en poder del juzgador. Por lo que esta unidad del Poder Judicial del Estado con el propósito de

Para más acceso a la información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Folio Coahuila 607 zona

Infocoahuila 218615, teléfono (844) 488-1344, fax 6985

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

garantizar el derecho humano que Usted tiene de obtener información, le onenta a que presente una solicitud ante este órgano y la establezca en el sentido de:

¿Cuál es el número total de asuntos mercantiles iniciados en los Juzgados Letrados y de Primera Instancia en el periodo 2012 al 2014?

Este Sujeto Obligado ha estado en pro de la apertura de la información pero ante pregunta tan especifica como es la interpuesta por el solicitante hace una tarea difícil para la obtención de su respuesta.

Le hago de su conocimiento que el artículo 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, fundamenta que si usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa y por medios electrónicos a través del sistema INFOCOHAUILA ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Con lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los párrafos séptimo del artículo 7, el párrafo quinto del artículo 8, ambos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además del artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA.

Licenciado Eric Dante Acuña Solís.
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

c c p - Archivo



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA
VISITADURIA JUDICIAL
GENERAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 27 de abril de 2015

Oficio VJG/103/2015

Licenciado Érik Dante Acuña Solís
Encargado de la Unidad de Acceso
a la Información Pública del
Poder Judicial del Estado.
P r e s e n t e.

En relación a su oficio U.A.I.P.P.J. 114/2015 referente al folio 0218615, de fecha 21 del mes y año en curso, en el que el peticionario Fernando Huerta solicita: *"Número de juicios ejecutivos por pagaré del 2012 a la fecha especificando Juzgados Letrados y de Primera Instancia también especificando el año"*; le comunico a Usted lo siguiente:

Deberá informársele a la solicitante que existe imposibilidad material para proporcionar lo requerido en virtud de que en los libros de gobierno que llevan los juzgados no obra la información requerida, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expediente, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así el número de juicios ejecutivos por pagaré, ya que solo se señala si es juicio Ejecutivo Mercantil, mas no, si es deducido de pagaré, letra de cambio, cheque.

Asimismo, los titulares de cada uno de los juzgados que conocen de asuntos mercantiles rinden una estadística mensual al H. Consejo de la Judicatura en la que se informa sobre diversos datos de su labor jurisdiccional, pero en ella no se comprende la solicitada.



- 2 -

Oficio VJG/103/2015

Por otra parte, debe precisarse que la información requerida no es de la que se lleve un registro especial, pues no está comprendido en las referidas en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y tampoco es de la información mínima que debe difundirse como lo establecen los artículos 21 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que, si bien es cierto, los datos pudieran recabarse del análisis y procesamiento de cada uno de los expedientes en la totalidad de los órganos jurisdiccionales que los atienden, ello implicaría una labor de revisión de documentos y expedientes en un número tal que generaría el entorpecimiento de las actividades de los mismos. Por lo tanto, en concepto de esta Visitaduría Judicial General y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140 y 145 del último ordenamiento en cita, la solicitud debe desecharse.

Sin embargo, el solicitante podría replantear su pregunta en cuanto al número total de asuntos mercantiles iniciados en los Juzgados Letrados y de Primera Instancia del 2012 al 2014.

Sin otro particular, en espera de haber proporcionado alguna información de utilidad, le reitero mi consideración.



Atentamente.

Visitador Judicial José María García de la Peña
VISITADURÍA JUDICIAL GENERAL, Visitador Judicial

c. c. p. Archivo

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), fue recibido a través del sistema INFOCOAHUILA Recurso de Revisión con número de folio RR00007015 que promueve Fernando Huerta en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

"La respuesta que se me notifica con numero de oficio UAIPPJ 122/2015 ya que me viola mi derecho humano a la información publica con esa respuesta se transgreden los siguientes precepto de la ley de transparencia de coahuila que por cierto es la mejor del país: Artículo 1 parrafo II, Artículo 2 fraccion IV articulo 8 fracc I, IV, XIII, XVI incluso no le dieron parte al comite interno para que en su caso determinara que se generarar dicha información como se establece en el 125 fraccion III dentro de todas esas transgresiones y comoda respuesta a la falta de documentación del ejercicio de atribuciones del poder judicial le solicito al ICAI aplicar el articulo 159 y no permitir a este sujeto obligado actuar al margen de la ley." (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-620/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 95/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día once (11) de mayo de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso mediante oficio firmado por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que manifiesta lo siguiente:

"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Licenciado Javier Diez de Urdanvia del Valle,
Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública.
Presente.

Recurso de Revisión.
Sujeto Obligado: Poder Judicial del
Estado de Coahuila de Zaragoza.
Recurrente: FERNANDO HUERTA.
Recurso Número: 95/2015.

El suscrito Licenciado Erik Dante Acuña Solís, encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, carácter que acredito con el oficio de fecha uno de julio del año dos mil catorce, girado por el Magistrado Presidente del tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Licenciado Gregorio Albarto Pérez Mata, ocuro a fin de dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Fernando Huerta, en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Atención, en fecha veintinueve de abril del dos mil quince con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El dieciséis (16) de abril del dos mil quince se recibió mediante el sistema infomexcoahuila, la petición registrada bajo el numero 00218615 por parte del Promoviente Fernando Huerta consistente en:

Número de juicios ejecutivos por pagare del 2012 a la fecha especificando juzgados letrados y de primera instancia también especificando el año. Solicito también sentencias condenatorias de juicios ejecutivos por pagare de 2012 a la fecha en todo el Estado por año y por instancia.

SEGUNDO.- El veintiuno (21) de abril del dos mil quince, esta Unidad de Atención giró oficio a la Visitaduna Judicial General quien es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el cual se solicitaba recabar la información solicitada por el peticionario.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Emilio Carranza 807, zona Centro, Saltillo, Coahuila C.P. 25000 Teléfono (844) 412 24 90, ext 6989

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1544, 488-1667
www.ica.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

En fecha veintisiete (27) de abril del dos mil quince el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña envió respuesta a esta Unidad de Acceso mediante oficio VGJ/103/2015, en el que señala:

En relación a su oficio U.A.I.P.J 014/2015 referente al folio 0218815, de fecha 21 del mes y año en curso, en el que el peticionario Fernando Huerta solicita "Número de juicios ejecutivos por pagaré del 2012 a la fecha especificando Juzgados Letrados y de Primera Instancia también especificando el año", le comunico a Usted lo siguiente:

Deberá informarse al solicitante que existe la imposibilidad material para proporcionar lo requerido en virtud de que en los libros de gobierno que llevan los juzgados no obra la información requerida, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expediente, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así el número de juicios ejecutivos por pagaré, ya que solo se señala si es juicio Ejecutivo Mercantil, mas no, si es deducido de pagaré. Letra de cambio, cheque

Asimismo, los titulares de cada uno de los juzgados que conocen de asuntos mercantiles rinden una estadística mensual al H. Consejo de la Judicatura en la que se informa sobre diversos datos de su labor jurisdiccional, pero en ella no se comprende la solicitada.

Por otra parte debe precisarse que la información requerida no es de la que se lleve un registro especial, pues no está comprendido en las referidas en los libros de gobierno previstas en los artículos 115 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado y tampoco es de la información mínima que debe difundirse como lo establecen los artículos 21 y 27 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que, si bien es cierto, los datos pudieran recabarse del análisis y procesamiento de cada uno de los expedientes en la totalidad de los órganos jurisdiccionales que los atienden, ello implicaría una labor de revisión de documentos y expediente en un número tal que generaría el entorpecimiento de las actividades de los mismos. Por lo tanto, en concepto de esta Visitaduría judicial general y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140 y 145 del último ordenamiento en cita, la solicitud debe desecharse

Sin embargo, el solicitante podría replantear su pregunta en cuanto al número total de asuntos mercantiles iniciados en los Juzgados Letrados y de Primera Instancia del 2012 al 2014.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila C.P. 25000 Teléfono (844) 412 24 90, ext 6989

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Sin otro particular, en espera de haber proporcionado alguna información de utilidad,
le reitero mi consideración Firma Licenciado José María García de la Peña Visitador Judicial

Posteriormente, en fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil quince; esta Unidad de
Atención del Poder Judicial del Estado dio respuesta al peticionario vía Infomex dentro de los
términos establecidos por la ley de la materia (se anexa copia de la respuesta proporcionada.)

CONTESTACION AL RECURSO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

La Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el
órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de
entre otros órganos jurisdiccionales- los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar
las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establecido en el numeral 120 de la Ley
Orgánica de este Sujeto Obligado. Y por lo tanto es el órgano competente para dar respuesta a la
solicitud hoy recurrida. Es importante mencionar que la Visitaduría Judicial General es además quien
lleva los datos estadísticos de cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Es a través de dicho órgano que los titulares de cada uno de los Juzgados que rinden una
estadística mensual al H. Consejo de la Judicatura en la que informan sobre diversos datos de su
labor jurisdiccional. Pero en ella no se comprende la información solicitada

Es importante hacer de su conocimiento que en todo órgano jurisdiccional existe una serie de
libros que sirven para la organización y control de los asuntos que se sustancian en los mismos
órganos jurisdiccionales, así mismo sirven para la rendición de cuentas ante las autoridades
competentes, en virtud de las obligaciones que tienen derivadas de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado de Coahuila

Por lo que atendiendo al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de
Coahuila hace mención que:

Los Secretarios de Acuerdos, deberán llevar, bajo su control y vigilancia, los siguientes libros y legajos:

I. Libro de registro, en el que se asentará el registro de entradas y salidas en forma
progresiva y por numeración consecutiva de los expedientes.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila Emilio Carranza 607, zona
Centro, Saltillo, Coahuila C P 25000 Teléfono (844) 412 24 80 ext 6989



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

II.- De registro de valores, independiente de los legajos que con aquéllos se formen por riguroso orden numérico, conforme a la fecha de su presentación;

III. Libro de exhortos, despachos, oficios y requisitorias, recibidos y diligenciados.

IV.- De relación de negocios citados para sentencia definitiva, interlocutoria, y resueltos, independientemente de los legajos de copias certificadas de las resoluciones dictadas y glosadas en el orden de su pronunciamiento:

V.- De asistencia del personal,

VI.- De inventario de bienes;

VII. Libro de medios de impugnación, en el que se registre la fecha de presentación de cualquier medio de impugnación, en su caso, la de remisión de los expedientes enviados a la Segunda Instancia y la de recepción de los expedientes provenientes de las Salas, Tribunales Unitarios u otras autoridades.

VIII. Libro de amparos, en el que se registren las demandas de amparo así como la tramitación de los mismos.

IX. Libro Auxiliar, en el que se registren promociones irregulares y expedientes auxiliares.

X. El libro de índice alfabético, en el que se asentará el registro de los asuntos por nombre del actor, del solicitante o del autor de la sucesión, si se trata de procesos civiles y familiares, o del inculpado, si se trata de procesos penales.

XI. El legajo en el que consten los listados de los expedientes enviados a la oficina correspondiente del archivo judicial.

XII. Los demás que determine el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El libro de registro (libro de gobierno) para la materia civil mercantil cuenta con los siguientes rubros

- Día recibido.
- Día radicado
- No expediente.
- Tipo de Juicio.
- Actor.
- Demandado.
- Cuantía.
- Sentencia (Día/Mes/Año)
- Sentido.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila Emilio Carranza 607. zona Centro Saltillo Coahuila C P 25000 Telefono (844) 412 24 90 ext 6989

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

- Apelación y/o Recurso.
- Fecha de resolución segunda instancia.
- Baja, otros motivos.
- Observaciones.

En virtud de lo anterior se puede corroborar que nuestros órganos jurisdiccionales no llevan un registro tan específico de los asuntos que se desahogan ante la misma autoridad. Como podrá observarse el manejo de la información en dichos libros de gobierno es muy general y no se tienen clasificados de una manera muy particular, o como lo solicita la información el C. Fernando Huerta.

Es importante mencionar que al hablar de juicios ejecutivos mercantiles estamos hablando de una generalidad, el cual se inicia a partir del incumplimiento de un título de crédito, debemos entender que existen diferentes tipos de título de crédito como lo son el cheque, la letra de cambio, el pagare, etc. por lo que al iniciar un juicio ejecutivo mercantil solo se plasma en el libro de gobierno el Juicio Ejecutivo Mercantil más no se plasma si ese juicio proviene de un cheque, de un pagare o de algún otro título de crédito; cabe añadir que al denominarlos juicios ejecutivos mercantiles en su generalidad no es realizada de manera discrecional y arbitraria sino que se hace de conformidad con las leyes de la materia debido a que las reglas del juicio ejecutivo mercantil son aplicables para todo título de crédito de acuerdo con lo previsto con el código de comercio.

Así mismo, haciendo alusión a lo estipulado en el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila que menciona:

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...).

Atendiendo a lo anterior no se trata de negar la información solo que es materialmente imposible llevara a cabo el procesamiento como lo solicita el C. Fernando Huerta.

Partiendo del principio de que toda resolución de autoridad debe ser fundada y motivada, en este sentido, corresponde a este Sujeto Obligado la carga de probar que la información solicitada no puede ser obtenida de manera pronta y expedita dentro de los términos que marca la

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Embleo Carranza 607 zona Centro, Saltillo, Coahuila C. P. 25000. Telefono (844) 412 24 90 ext 6984



PODER JUDICIAL
 DEL
 ESTADO DE COAHUILA

Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Manifiesto que en cuanto al recurso de Revisión promovido por el C. Fernando Huerta en relación a su solicitud de información registrada bajo el folio INFOCOAHIULA 00218615 es importante mencionar lo siguiente:

En observancia del criterio sostenido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información de Coahuila (ICAI) en el recurso de Revisión 55/2015 resuelto en fecha 9 (nueve) de abril del 2015 en el que se le hace saber a este sujeto obligado que debe de observarse lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información, en el que señala que podrá desecharse una solicitud cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes en un número tal que cause entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado además de orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca.

Por lo que en el caso que nos ocupa, el que suscribe al momento de darle respuesta al C. Fernando Huerta le menciona lo siguiente:

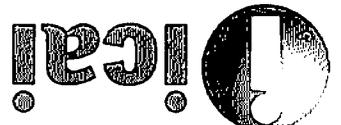
Como queda de manifiesto en el oficio VJG/103/2015 su búsqueda, análisis y procesamiento llevaría como consecuencia el entorpecimiento de las labores del juzgado debido a circunstancias especiales como son el alto número de juicios que se tramitan en los juzgados mercantiles o los que juzgados que son competentes para conocer de la materia, el número reducido de personal que cuenta cada juzgado y algunos expedientes que ya están totalmente concluidos ya no se encuentran en poder del juzgador. Por lo que esta unidad del Poder Judicial del Estado con el propósito de garantizar el derecho humano que Usted tiene de obtener información, le orienta a que presente una solicitud ante este órgano y le establezca en el sentido de:

?Cuál es el número total de asuntos mercantiles iniciados en los juzgados Letrados y de Primera Instancia en el periodo 2012 al 2014?

Este manifiesto se emite en el Poder Judicial del Estado de Coahuila, Fraccionamiento Camarón 607 zona

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
 www.ical.org.mx

(Handwritten signatures and scribbles)



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA



2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer

Con lo anterior se salvaguarda su derecho de acceso a la información al solicitante, en virtud de que si bien es cierto que la solicitud no se puede proporcionar por los motivos ya expuestos, también lo es que se le orienta a fin de que pueda solicitar información con la que cuenta el poder judicial. Este sujeto obligado obra de buena fe al dar respuesta dentro de los términos establecidos a la ley, no incurrió en ningún tipo de irresponsabilidad al tratar de ocultar información, simplemente como ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito, existe la imposibilidad material de darle una respuesta precisa a la petición.

Como podrá deducirse de la respuesta otorgada, este Sujeto Obligado acala lo estipulado en el artículo 145 y motivando la causa de ella en el sentido de que no se puede brindar la información porque su búsqueda, análisis y procesamiento entorpecería las labores del juzgado.

Como queda demostrado en la tabla que a continuación se plasma, en el que en los asuntos mercantiles que se han tramitado solo en los distritos judiciales de Saltillo y Torreón de los años 2012 al 31 de marzo del 2015 son los siguientes:

Órganos Jurisdiccionales	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015 (enero- marzo 31)	TOTAL
Juzgados de Primera Instancia de con competencia en materia Mercantil (Saltillo y Torreón)	5951	6172	6688	1640	20451
Juzgados Letrados Civiles con competencia en asuntos Mercantiles(Saltillo y Torreón)	9408	9873	10073	3108	32460
TOTAL	16359	16046	16761	4748	52911



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Por lo que para poder brindarle la respuesta al solicitante se tendría que realizar una revisión exhaustiva de cada expediente que trate sobre juicios ejecutivos mercantiles a fin de determinar la información requerida el cual no es proporcionar ya que el número de expedientes -en total durante ese periodo- 52,911 es muy alto para poder obtener el número de juicios ejecutivos por pagare del 2012 a la fecha especificando juzgados letrados y de primera instancia también especificando el año. Solicito también sentencias condenatorias de juicios ejecutivos por pagare de 2012 a la fecha en todo el Estado por año y por instancia.

Situación que hace imposible materialmente llevarlo a cabo, por varios factores:

- 1.- Su búsqueda, análisis y procesamiento generaría un entorpecimiento de las labores del juzgado, incurriendo en el supuesto del párrafo tercero del artículo 145 ya que se distraería el objetivo principal de los juzgados que es la de la impartición de la justicia.
- 2.- Que el personal adscrito a cada juzgado tiene funciones específicas como lo son los jueces secretarios, actuarios y personal de apoyo los cuales son en número muy reducido para poder procesar los datos solicitados, sin descuidar sus deberes jurisdiccionales.
- 3.- Muchos expedientes ya no obran en poder de los juzgados ya que están totalmente concluidos y se remiten a los archivos generales del Poder Judicial.

Así mismo cabe aclarar que en la tabla presentada no se mencionan los demás distritos judiciales (Monclova, Río grande, San Pedro, Parras, Acuña y Sabinas) en los cuales no existen juzgados exclusivos para conocer asuntos en materia mercantil, sino que su competencia es mixta (civil, mercantil) por lo que si nos referimos solo a asuntos mercantiles y en específico pagares (radicados y sentencias) sería muy difícil recabar los datos.

El derecho a la Información está plasmado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre sus objetivos será la facultad que tienen las personas para solicitar, recabar y divulgar información. Con la finalidad de construir una visión activa en el rubro de la transparencia

Este Derecho Humano de igual forma, se encuentra vigente en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza a partir de los principios de un estado humanista, social y

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Emilio Carranza 607 zona Centro Saltillo Coahuila C.P. 25000 Teléfono (844) 412 24 90 ext. 6989

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

democrático de derecho. Y a un acceso libre, gratuito, sencillo, anti formal, eficaz, pronto y expedito de la información.

No obstante lo anterior el principio de publicidad o divulgación de la información pública obliga a diseñar un sistema jurídico en el que la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, los cuales solo serán sometidos a estrictas y restringidas excepciones como lo son:

- 1.- Que las exclusiones deban estar reguladas por ley. Y;
- 2.- La imposibilidad material de dar información sea fundamentada en razones objetivas, no subjetivas, como es el caso que nos ocupa y que más adelante mencionaremos.

Es importante destacar que este Sujeto Obligado NO realiza acciones que van en contra del mandato constitucional de acceder a la información pública, lo que queda comprobado es que no existen las condiciones materiales para poder dar respuesta a la solicitud del recurrente

El Poder Judicial del Estado de Coahuila, conoce de la importancia del tema de transparencia, ya que constituye una pieza clave en el fortalecimiento de todo Estado democrático, generando así una sociedad más participativa; el cual ha quedado reflejado en el quehacer diario de este sujeto obligado en materia de transparencia, pero ante la solicitud tan específica de la solicitante le es difícil dar respuesta a dicha petición por la imposibilidad material de recabarla, procesarla y difundirla.

Por lo anterior expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente recurso, reconociéndome la personalidad con la que ocurro.

SEGUNDO.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo la contestación al recurso de revisión planteado

TERCERO.- Tenerme por ofrecido las pruebas documentales como lo son copia simple en la que acredito mi personalidad como Encargado de la Unidad de Acceso a la

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila Emilio Carranza 607 zona Centro Saltillo Coahuila C P 25000 Teléfono (844) 412 24 90. ext 6989



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Información del poder Judicial del Estado de Coahuila; copia de la respuesta brindada al C. Fernando Huerta de fecha veintinueve de abril del dos mil quince a través del Sistema Infocoahuila.

CUARTO.- Que al momento de resolver consideren lo manifestado en el presente recurso al manifestar que no existe la negativa de proporcionar la información, lo que ocurre es que es materialmente imposible, recabar, procesar y difundir la información requerida por las cuestiones ya planteadas; como lo son el alto número de asuntos que se diligencian día a día en los juzgados civiles y/o mercantiles en el otro extremo encontramos el reducido número de personal que labora para cada uno de los juzgados hace imposible recabarla.

QUINTO.- Considere que muchos expedientes no se encuentran en los Juzgados de origen toda vez que ya se encuentran concluidos y son enviados tanto al archivo general o a los archivos regionales

SEXTO - Seguido el trámite de ley, se pronuncie en el momento procesal oportuno, resolución que confirme el correcto procedimiento que se siguió para proporcionar la respuesta emitida por esta Unidad de Acceso, porque no se concretó ningún concepto de violación a la solicitud de la información requerida.

Saltillo Coahuila, a 14 de Mayo del 2015.



Atentamente,

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA.

Lic. Erik Dante Acuña Solís.
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila Emilio Carranza 607. zona Centro Saltillo Coahuila C. P. 25000 Telefono (844) 412 24 90 ext 6989

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA
C. FERNANDO HUERTA.
PRESENTE.

Saltillo, Coahuila a 29 de Abril de 2015.
Oficio n° UAIPPJ 122/2015.
Ref. Folio Infocoahuila 00218615.

Por medio del presente le comunico, en atención a su petición recibida vía electrónica por Infocoahuila 218615 relativa a

Numero de juicios ejecutivos por pagare del 2012 a la fecha especificando juzgados letrados y de primera instancia también especificando el año. Solicito también sentencias condenatorias de juicios ejecutivos por pagare de 2012 a la fecha en todo el Estado por año y por instancia

Al respecto le informo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, giró oficio a la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, lo anterior, con el objeto de que diera respuesta a la información solicitada.

Por lo que adjunto al presente en dos hojas (2), oficio número VJG/103/2015 signado por el Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, en el cual da respuesta a su solicitud.

Esta unidad tomando en cuenta la opinión que da el órgano auxiliar (visitaduna) respecto al desechamiento de la información por las fundamentos y motivos expresados en el oficio VJG/103/2015 en el que manifiesta que la información requerida no se lleva de manera tan específica ya que únicamente se asientan datos generales como número de expediente partes clases de juicio tanto las fechas de inicio como de conclusión es importante destacar que solo se menciona la generalidad del juicio ejecutivo mercantil más no así si ese juicio es derivado de un pagare una letra de cambio o un cheque

Como queda de manifiesto en el oficio VJG/103/2015 su búsqueda, análisis y procesamiento traería como consecuencia el entorpecimiento de las labores del juzgado debido a circunstancias especiales como son el alto número de juicios que se tramitan en los juzgados mercantiles o los que juzgados que son competentes para conocer de la materia, el número reducido de personal que cuenta cada juzgado y algunos expedientes que ya están totalmente concluidos ya no se encuentran en poder del juzgador. Por lo que esta unidad del Poder Judicial del Estado con el propósito de

informar de los servicios de información del Poder Judicial del Estado de Coahuila Fernando Carranza Pineda
Calle de la Libertad s/n. 25001. Teléfono (844) 488-1344 ext. 6888

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



garantizar el derecho humano que Usted tiene de obtener información, le orienta a que presente una solicitud ante este órgano y la estabilidad en el sentido de

?Cuál es el número total de asuntos mercantiles iniciados en los Juzgados Letrados y de Primera Instancia en el periodo 2012 al 2014?

Este Sujeto Obligado ha estado en pro de la apertura de la información pero ante pregunta tan específica como es la interconsulta por el solicitante hace una tarea difícil para la obtención de su respuesta

Le hace de su conocimiento que el artículo 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila fundamenta que si usted no esta conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa y por medios electrónicos a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Con la anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los párrafos séptimo del artículo 7, el párrafo quinto del artículo 8 ambos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además del artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi lealtad y distinguida consideración.



Atentamente
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA

Licenciado Erik Darío Acuña Solís,
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

CCP Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346 / 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA
VISITADURIA JUDICIAL
GENERAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 27 de abril de 2015

Oficio VJG/103/2015

Licenciado Érik Dante Acuña Solís
Encargado de la Unidad de Acceso
a la Información Pública del
Poder Judicial del Estado.
P r e s e n t e.

En relación a su oficio U.A.I.P.P.J. 114/2015 referente al folio 0218615, de fecha 21 del mes y año en curso, en el que el peticionario Fernando Huerta solicita: "Número de juicios ejecutivos por pagaré del 2012 a la fecha especificando Juzgados Letrados y de Primera Instancia también especificando el año"; le comunico a Usted lo siguiente:

Deberá informársele a la solicitante que existe imposibilidad material para proporcionar lo requerido en virtud de que en los libros de gobierno que llevan los juzgados no obra la información requerida, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expediente, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así el número de juicios ejecutivos por pagaré, ya que solo se señala si es juicio Ejecutivo Mercantil, mas no, si es deducido de pagaré, letra de cambio, cheque.

Asimismo, los titulares de cada uno de los juzgados que conocen de asuntos mercantiles rinden una estadística mensual al H. Consejo de la Judicatura en la que se informa sobre diversos datos de su labor jurisdiccional, pero en ella no se comprende la solicitada.



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA
VISITADURIA JUDICIAL
GENERAL.

- 2 -

Oficio VJG/103/2015

Por otra parte, debe precisarse que la información requerida no es de la que se lleve un registro especial, pues no está comprendido en las referidas en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y tampoco es de la información mínima que debe difundirse como lo establecen los artículos 21 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que, si bien es cierto, los datos pudieran recabarse del análisis y procesamiento de cada uno de los expedientes en la totalidad de los órganos jurisdiccionales que los atienden, ello implicaría una labor de revisión de documentos y expedientes en un número tal que generaría el entorpecimiento de las actividades de los mismos. Por lo tanto, en concepto de esta Visitaduría Judicial General y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140 y 145 del último ordenamiento en cita, la solicitud debe desecharse.

Sin embargo, el solicitante podría replantear su pregunta en cuanto al número total de asuntos mercantiles iniciados en los Juzgados Letrados y de Primera Instancia del 2012 al 2014.

Sin otro particular, en espera de haber proporcionado alguna información de utilidad, le reitero mi consideración.



Atentamente.

Visitador Judicial José María García de la Peña
VISITADURIA JUDICIAL GENERAL Visitador Judicial

c. c. p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Licenciado
Erik Dante Acuña Solís.
Presente.

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la autorización conferida por el Consejo de la Judicatura del Estado mediante Acuerdo C-87/2006, emitido en sesión de seis de diciembre de dos mil seis, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción VIII, del precitado ordenamiento, así como, en atención a su desempeño y disposición de colaborar para que la Administración de Justicia sea más eficaz, le comunico que a partir del primero de julio del presente año y hasta en tanto el Consejo de la Judicatura acuerde lo conducente, se le comisiona para hacerse cargo del despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado. Continuando los efectos de su actual nombramiento.

Saltillo, Coahuila, 01 de julio de 2014.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Gregorio Alberto Pérez Mata.

c.c.p. Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado
c.c.p. Expediente Personal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015). El sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintinueve (29) de abril de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintinueve (29) de abril del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta (30) de abril del mismo año, que es el día hábil.

siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiocho (28) de mayo del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Fernando Huerta presentó solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado, en la que expresamente solicita *"numero de juicios ejecutivos por pagare del 2012 a la fecha especificando juzgados letrados y de primera instancia tambien especificando el año, solicito tambien sentencias condenatorias de juicios ejecutivos por pagare de 2012 a la fecha en todo el Estado por año y por instancia."*

El sujeto obligado en fecha trece (13) de febrero del mismo año, da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta que existe imposibilidad material para proporcionar la información requerida ya que ésta no se lleva a cabo de manera tan específica sino que solamente se asientan datos generales como número de expediente, partes etc... argumentando además que la búsqueda de dicha información causaría un entorpecimiento de sus funciones.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que la respuesta proporcionada viola su derecho humano a la información pública.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta a la solicitud de información manifestando que la misma fue entregada en tiempo y forma.

Derivado de lo anterior se procede a hacer el siguiente análisis derivado de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza misma que establece:

Artículo 8. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 112.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.

Artículo. 140. Los sujetos obligados, entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Artículo. 145.

...

Excepcionalmente el Superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

De las constancias puede advertirse que el sujeto obligado manifestó en la respuesta a la solicitud de información, la imposibilidad de proporcionar la información, indicando que la información requerida no se lleva a cabo de manera específica, que solo se señala la generalidad de juicio ejecutivo mercantil, mas no, si ese juicio es derivado de un pagaré, una letra de cambio o un cheque, manifestando además que la búsqueda, análisis y procesamiento traería como consecuencia el entorpecimiento de las labores del juzgado debido entre otras cosas al número reducido de personal con que cuenta cada juzgado.

Tal como se mencionó, el artículo 145 señala que podrá desecharse una solicitud cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes, en un número tal que cause entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado.

En ese sentido la entidad pública en su contestación al presente recurso, manifiesta que el número de expedientes a revisar es de 52,911 considerándose un número elevado de expedientes para ser revisados sin causar entorpecimiento de funciones del sujeto obligado.

Cabe mencionar además que el artículo 145 indica que el desechamiento debe efectuarse por el superior jerárquico de la Unidad de Atención, el cual a petición de ésta podrá desechar la solicitud. En el presente asunto se advierte que el Visitador Judicial licenciado José María García de la Peña, es quien procedió a exponer el desechamiento de la solicitud de información, sin que se advierta dentro de las constancias la solicitud de desechamiento por parte de la Unidad de Atención a su superior jerárquico, y el correspondiente desechamiento por parte de éste.

Por lo anterior se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, para que siga las formalidades del procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública relativas al desechamiento de una solicitud.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

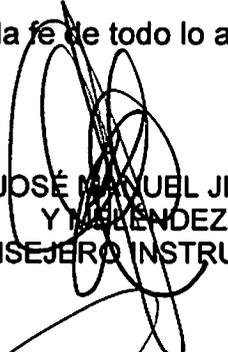
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución..

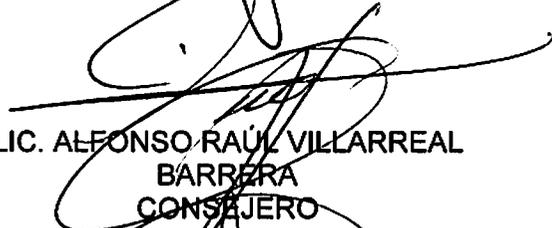
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



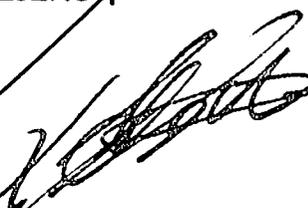
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 95/2015.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx